

PROCEDIMIENTO GENERAL

- ▶ Los interesados deberán presentarse con los requisitos completos a la subgerencia de Registro Civil para la verificación de la documentación y pago por concepto de separación convencional.
- ▶ Ingresar la solicitud en la mesa de partes ubicada en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho o la mesa de partes virtual.
- ▶ Ingresada la solicitud, será calificada, dentro del plazo de cinco (5) días. De no cumplir con los requisitos, no se continuará con el procedimiento.
- ▶ Los cónyuges serán convocados para la audiencia única dentro de los quince (15) días siguientes a la calificación. En caso de inasistencia, debidamente justificada de uno o de ambos cónyuges, se convocará a nueva audiencia. De haber una inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declara concluido el procedimiento.
- ▶ Ratificada la intención de separarse en la Audiencia Única, en un plazo no mayor de cinco (5) días se emitirá el acto administrativo que declara la separación convencional, manteniéndose subsistente el vínculo matrimonial.
- ▶ Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de separación convencional.
- ▶ La resolución, que declara la disolución del vínculo matrimonial y dispone las anotaciones e inscripciones correspondientes, se expedirá en un plazo no mayor de cinco (5) días.

NOTA: Está a cargo del administrado realizar la inscripción de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial ante la RENIEC y la SUNARP.



HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



INFORMES:

Subgerencia de Registro Civil



CORREO:

scdivorcioulterior@munisjl.gob.pe



OFICINA ADMINISTRATIVA:

Av. San Martín N° 675, Canto Grande, altura del paradero 7

SAN JUAN DE
LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO

Jesús
Alcalde



SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

LEY N°29227

SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

REQUISITOS GENERALES

- ▶ Formato de solicitud al Alcalde, suscrito por ambos cónyuges con firma y huella digital (*).
- ▶ En caso de que los cónyuges sean analfabetos, ciegos o que adolecen de otras discapacidades, que no les permita firmar, se requerirá firma a ruego; sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.
- ▶ Exhibir los documentos de identidad de los cónyuges y de los apoderados de ser el caso.
- ▶ Copia certificada del Acta de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, acreditando los dos años de celebración del matrimonio.
- ▶ Declaración jurada señalando el último domicilio conyugal en el distrito de San Juan de Lurigancho, en caso de no haber contraído matrimonio en el distrito, suscrita por ambos cónyuges (*).
- ▶ Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- ▶ En caso de actuación de apoderados, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial (original y/o copia certificada) inscrito ante la oficina de Registros Públicos de Lima y Callao. (En caso de extranjeros inscritos en la oficina de Registros Públicos de Lima y Callao y el Ministerio de Relaciones Exteriores) expedida dentro de los tres (3) meses.
- ▶ Pago de la tasa del procedimiento de separación convencional de S/ 372.30

REQUISITOS RELACIONADOS CON HIJOS

- ▶ **En caso de no tener hijos:**
 - Declaración jurada (*) con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- ▶ **En caso de no tener hijos:**
 - Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento de cada hijo menor, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Presentar copia certificada vigente de la sentencia judicial firme o del Acta de Conciliación (**) que determine los regímenes para el ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- ▶ **En caso de no tener hijos:**
 - Copia certificada del Acta de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud, acreditando los dos años de celebración del matrimonio.
 - Copia certificada vigente (3 meses) de Sentencia Judicial firme o Acta de Conciliación, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y régimen de visitas.

- Copia certificada vigente (3 meses) de Sentencia Judicial firme que declare la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombra a su curador.

(*) Formato de documentos: <http://www.munisjl.gob.pe>

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO

- ▶ En caso de no bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, declaración jurada (*) suscrita por cada uno de los cónyuges de carecer de tales bienes.
- ▶ En caso de haber optado por el régimen de separación de patrimonios, el Testimonio de la Escritura Pública (original y/o copia certificada) inscrita en los Registros Públicos (vigente).
- ▶ En caso de no haber sustituido el régimen de la Sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de Escritura Pública (original y/o copia certificada) inscrita en los Registros Públicos (vigente).

SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR

REQUISITOS GENERALES

- ▶ Formato de solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde (*).
- ▶ En caso de que los cónyuges sean analfabetos, ciegos o adolecen de otras discapacidades, que no le permitan firmar, se requerirá firma a ruego, en perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.
- ▶ Indicación del número de expediente y Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional.
- ▶ Pago de la tasa del procedimiento de divorcio ulterior de S/ 184.30

IMPORTANTE:

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (Numeral 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo).

